

MINISTERIO DE CULTURA

24191 *ORDEN de 19 de octubre de 1984 por la que se convocan Ayudas a Empresas de exhibición cinematográfica para el acondicionamiento de las salas.*

Lejos, Sres.: Uno de los problemas estructurales del cine español es el envejecimiento de las salas de exhibición cinematográfica, cuya antigüedad y deficiencias de confort y de condiciones técnicas originan, en muchos casos, una falta de rentabilidad de las mismas.

Estas razones, consideradas por el Ministerio de Cultura, han sido las que, como en otros países de nuestra área, promueven a acometer una política que facilite la modernización de estas salas para conseguir a la vez una favorable repercusión en toda la industria cinematográfica y prestar un mejor servicio al público.

Con objeto de facilitar la renovación y actualización de los equipos técnicos de proyección y sonido, el Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General de Cinematografía, convoca la concesión de Ayudas a Empresas de exhibición, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—El destino de estas ayudas económicas será para su inversión en la mejora de los elementos técnicos de proyección y sonido de las salas de exhibición cinematográficas.

Segunda.—Las Ayudas podrán ser solicitadas por las Empresas de exhibición inscritas en el Registro correspondiente de la Dirección General de Cinematografía.

Tercera.—Las Empresas de exhibición que deseen optar a estas Ayudas deberán presentar ante la Dirección General de Cinematografía, por cualquier medio de los previstos en el capítulo V del título III de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia, a la que acompañarán:

a) Proyecto de la instalación que se pretende y, en su caso, de las obras a realizar.

b) Presupuesto económico.

c) Fotocopia compulsada del Código de Identificación fiscal, si se trata de Sociedades, o fotocopias compulsadas de la licencia fiscal y del documento nacional de identidad, cuando se trate de personas naturales.

Cuarta.—Las solicitudes y documentación exigidas serán examinadas por una Comisión constituida por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora general de Cinematografía.

Vocales:

Subdirector general de Empresas Cinematográficas.
Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.

Tres representantes, designados por la Federación de Entidades de Empresarios de Cine de España.

Un representante, designado por Unicine España.

Actuará de Secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección General de Cinematografía.

Quinta.—La Comisión podrá recabar informes de carácter jurídico, facultativo o técnico, si lo considera necesario, para un mejor examen de la documentación presentada.

Sexta.—Las Ayudas se concederán bajo las siguientes condiciones:

a) El tope máximo a percibir por cada Empresa será de 1.000.000 de pesetas.

b) La cuantía de la Ayuda que se estime para cada caso no podrá exceder del 60 por 100 del coste de la inversión.

c) La Ayuda se abonará una vez que el excelentísimo señor Ministro de Cultura apruebe la propuesta que formule la Comisión.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria, de 4 de enero de 1977, los beneficiarios vendrán obligados a justificar el gasto con documentos de caja, en la forma dispuesta por el Decreto 2784/1984, de 27 de julio, y normas complementarias.

e) La Administración podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas para comprobar las adquisiciones o instalaciones realizadas por los beneficiarios con la ayuda concedida.

Séptima.—La Comisión para la concesión de Ayudas tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) Que se trate de salas comerciales de exhibición cinematográfica.

b) Justificación de viabilidad y comercialidad del local para el que se pretende la ayuda.

c) Sala única en la localidad.

d) Mayor número de días en funcionamiento de la sala durante el año 1983.

e) Locales que posean mayor grado de tecnificación en cabina.

Octava.—Quedan excluidas de la presente convocatoria las salas X.

Novena.—El importe que se destina en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1984 con destino a estas Ayudas es de 113,5 millones de pesetas, que quedan amparadas por el programa 197, «Cinematografía», aplicación presupuestaria 24-05-771, proyecto 00003 «Transferencias de capital».

Décima.—El plazo de presentación de instancias comienza a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y termina el 15 de noviembre de 1984.

Undécima.—Los miembros de la Comisión tendrán derecho a las dietas, asistencias y demás percepciones que reglamentariamente les puedan corresponder, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y especialmente en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Se entenderá que los miembros de la Comisión cuentan, por el hecho de ser designados y en virtud de la presente Resolución, con la autorización exigida en el número 5 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de octubre de 1985 para el desempeño de las funciones señaladas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de octubre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de Cinematografía.

24192 *RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «Obrynor, S. A.», para el proyecto de restauración de la Iglesia de la Sangre, en Onda (Castellón).*

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento cincuenta días;

Que el acta de comprobación de replanteo se firma el 25 de junio de 1982, fecha que fija la terminación de las obras para el 25 de noviembre de 1982;

Que en el mes de agosto de 1982 se certifica unidades de obra ejecutada, al origen, por un total de 2.345.743 pesetas, que supone el 91,29 por 100 de la totalidad del proyecto;

Que a partir de esa fecha la firma adjudicataria «Obrynor, Sociedad Anónima», no responde a ninguno de los escritos, instancia a finalizar las obras, cursados por el Director de las mismas, así como por la Subdirección General de Restauración de Monumentos;

Que el 22 de marzo de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución de contrato, por incumplimiento del mismo, y aplicación de pérdida de fianza;

Que el 29 de marzo de 1984 se dirige un escrito certificado a «Obrynor, S. A.», dándole a conocer la decisión adoptada, a fin de que presente las alegaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 2 de abril de 1984 Correos devuelve el escrito, por ausencia y paradero desconocido de la firma destinataria;

Que el 10 de mayo de 1984 se requiere del Arquitecto información sobre la liquidación de las obras;

Que el 28 de junio de 1984 el Arquitecto comunica que existe una certificación pendiente, que no se ha tramitado, por hallarse remates pendientes de terminar, por un importe de 223.919 pesetas;

Que el 9 de julio de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos ratifica su postura inicial: Resolver el contrato, con pérdida de fianza exclusivamente;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado del Departamento;

Considerando que «Obrynor, S. A.», incurre en incumplimiento de sus obligaciones, que no responde a los requerimientos de la Dirección Técnica ni de la Subdirección General de Restauración de Monumentos y que posteriormente desaparece el domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia decisiva que le impide hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, al desconocer la decisión adoptada por la Administración, dado que la oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia, por ausencia del destinatario, que se ausenta sin dejar nueva dirección;

Que, según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «Obrynor, Sociedad Anónima», incurre en incumplimiento del contrato;

Que los artículos 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios;

En aplicación de los artículos 178 y 188 del Reglamento General de Contratación, procede practicar una única y definitiva recepción, así como la liquidación de las obras;

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «Obrynor, Sociedad Anónima», para la ejecución de las obras de restauración de la iglesia de la Sangre, en Onda (Castellón).

Segundo.—Que se realice una única y definitiva recepción, con o sin representante de la Empresa adjudicataria, en el caso de que no comparezca al acto de entrega.

Tercero.—Que el Arquitecto director de las obras ratifique y justifique, con medición de obra realmente ejecutada, la liquidación, valorada en principio en 2.345.743 pesetas, percibidas en su totalidad por el contratista.

Cuarto.—Que la última certificación de obras ejecutadas, 223.919 pesetas, y retenida por el Arquitecto, pendiente de que el contratista remate ciertas unidades que la Dirección Técnica le ordena, serán igualmente liquidables si en el plazo de un mes, a partir de la comunicación al interesado, en este caso exposición al público, finaliza las obras.

Quinto.—En el caso de que no se cumpla lo acordado en el párrafo anterior, el importe pendiente de abono (223.919 pesetas) será incautado en concepto de daños y perjuicios.

Sexto.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Séptimo.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el Apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Octavo.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Obrynor, S. A.», Huerta del Bayo, 13, Madrid-5.

24193

RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «Arechavaleta Alonso, S. A.» para el proyecto de restauración del Museo Numantino de Soria.

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento sesenta y cinco días, prorrogado en dos ocasiones hasta un total de trescientos ochenta días;

Que el acta de comprobación del replanteo se efectúa el 20 de octubre de 1981, quedando fijado el plazo de entrega de las obras para el 5 de noviembre de 1982;

Que en el mes de noviembre de 1983, ya con un año de retraso, se certifica obra al origen por un total de 14.316.585 pesetas, lo que supone la ejecución del 97,89 por 100 del total del proyecto, si bien las quejas del Arquitecto denunciando la actitud de la Empresa comienzan en 16 de junio de 1983;

Que el 19 de enero de 1984 el Arquitecto, al ver que la situación de las obras no varía, insiste nuevamente sobre la actuación de la Empresa adjudicataria, solicita la resolución del contrato y acompaña un escrito de «Arechavaleta Alonso, Sociedad Anónima», en el que manifiesta su renuncia al resto de la ejecución de los trabajos y da su conformidad a la propuesta de resolución;

Que el 20 de febrero de 1984 el Subdirector general de Restauración de Monumentos inicia el expediente de resolución, por incumplimiento del contrato, con pérdida de fianza, al no tomar en consideración la renuncia del contratista y a su conformidad a la propuesta de resolución, que más bien parece una resolución por mutuo acuerdo;

Que el 24 de febrero de 1984 se dirige un escrito a «Arechavaleta Alonso, S. A.», comunicándole la decisión adoptada de resolver el contrato y aplicación de responsabilidades, concediéndole un plazo de diez días para que presente las alegaciones que considere pertinentes en defensa de sus derechos;

Que el 16 de abril de 1984 la oficina de Correos devuelve el escrito certificado, después de caducado el plazo de aviso al interesado, por no haberse presentado;

Que el 17 de abril de 1984 la sección correspondiente solicita una aclaración sobre la liquidación de obra ejecutada;

Que el 18 de junio de 1984 el Arquitecto Director informa que las obras se dan como liquidadas, con la certificación número 11 de obra ejecutada al origen; por un total de pesetas 14.316.585;

Que en el expediente de resolución instruido se han cumplido todas las formalidades exigidas, habiendo informado el Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica y el Interventor Delegado de Hacienda del Departamento;

Considerando que la Empresa constructora «Arechavaleta Alonso, S. A.» incurre en incumplimiento de sus obligaciones, conducta aminorada por la situación de crisis económica por la que atraviesa y que finaliza con la desaparición del domicilio fiscal de la Sociedad, circunstancia decisiva que le impide llevar a efecto la ejecución del resto de las obras e igualmente hacer uso del derecho de defensa, como es preceptivo, al desconocer la decisión adoptada por la Administración, dado que le oficina de Correos devuelve la notificación de trámite de audiencia por ausencia del destinatario sin dejar nueva dirección;

Que, según establecen los artículos 52 de la Ley de Contratos del Estado y 157 de su Reglamento, la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», incurre en incumplimiento del contrato;

Que los artículos 53 de la citada Ley y 160 de su Reglamento disponen que cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista le será incautada la fianza y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios;

En aplicación de los artículos 178 y 168 del Reglamento General de Contratación, procede practicar una única y definitiva recepción, así como la liquidación de las obras;

En aplicación de los artículos 53 y 115 de la referida Ley, procede la incautación de la fianza, por resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones;

Por lo que antecede, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que tiene delegadas por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 186 del mismo año), acuerda:

Primero.—Declarar resuelto el contrato de las obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y la Empresa «Arechavaleta Alonso, S. A.», para la ejecución de las obras de restauración del Museo Numantino de Soria.

Segundo.—Que se realice una única y definitiva recepción, con o sin representante de la Empresa adjudicataria, en el caso de que no comparezca al acto de entrega.

Tercero.—Que el Arquitecto director de las obras ratifique y justifique, con medición de obra realmente ejecutada, la liquidación valorada en principio en 14.316.585 pesetas, percibidas en su totalidad por el contratista.

Cuarto.—Que se proceda, mediante las acciones pertinentes, a la efectividad del aval, depositado como garantía de las obras, cuyo importe será reintegrado al Tesoro Público.

Quinto.—Para todos aquellos actos administrativos que así lo requieran el Apoderado de la Empresa adjudicataria deberá justificar la vigencia del poder que ostente.

Sexto.—Que se proceda a dar curso a las notificaciones pertinentes para conocimiento del interesado, a fin de que el presente dictamen de resolución sea expuesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del adjudicatario y en el «Boletín Oficial del Estado» o en el de la provincia, tal y como dispone el artículo 80, 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ministro, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 52 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—El Director general, Dionisio Hernández Gil.

«Arechavaleta Alonso, S. A.», Puerto Rico, 6, Madrid.

24194

RESOLUCION de 5 de octubre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se hace pública la resolución del contrato de obras celebrado entre el Ministerio de Cultura y «José Macías Viera, S. A.», para el proyecto de restauración del Humilladero, en Gualupe (Cáceres).

Resultando que el plazo de ejecución se fija en ciento veintidós días;

Que el 19 de diciembre de 1983 se firma el contrato;

Que el 2 de febrero de 1984 el Arquitecto autor del proyecto denuncia que, pese a sus requerimientos, telefónicos y telegráficos, el contratista no se presenta para efectuar el acta de comprobación de replanteo de las obras;